

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 10:00 horas del día 30 de marzo del año 2023, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Quinta Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Quinta Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la Ampliación de plazo respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 082149723000015, solicitada por el Titular de la Unidad de Transparencia.
4. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial respecto al Oficio ICHITAIP/0745/2023, solicitada por el Secretario Técnico.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Quinta Sesión Ordinaria 2023. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/03/2023.1**

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Ampliación de Plazo del Titular de la Unidad de Transparencia, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 082149723000015.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la ampliación de plazo respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 082149723000015. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/03/2023.2

VI. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Reserva Parcial respecto al Oficio ICHITAIP/0745/2023, solicitada por el Secretario Técnico.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versión pública respecto al Oficio ICHITAIP/0745/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/03/2023.3



Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 11:00 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Quinta Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**


**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUEVANO**
PRESIDENTE


DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA


ING. SALVADOR JURADO ARANA
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/03/2023.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 082149723000015, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **082149723000015** por quien se ostentó como THOR ODIN en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el **Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez**, Titular de la Unidad de Transparencia adscrito a esta Secretaría Ejecutiva, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud **082149723000015**, toda vez que manifiesta:

“
....
Por medio del presente me permito solicitar al Comité de Transparencia de esta Secretaría, que de no existir inconveniente legal alguno, otorgue una ampliación al plazo otorgado en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 082149723000015, a efecto de estar en aptitud de emitir la respuesta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 36, fracción V, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por las razones que a continuación se exponen:

Derivado del volumen de información de que se trata, y que cada numeral de la solicitud requiere detalles específicos en su respuesta, y es información que se encuentra localizada en diferentes áreas de la Secretaría Ejecutiva, por lo que se debe recopilar la información con cada una de las Coordinaciones que forman parte del Sistema Estatal Anticorrupción Chihuahua, y ver si la información puede ser compartida como esta o requiere un tratamiento especial por el contenido de la misma. Así como también, debido a la carga de trabajo habitual de cada una de las áreas y al gran número de solicitudes de información y recursos de revisión que son turnadas a esta Unidad de Transparencia.

.....”
(Sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



Handwritten signature/initials

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva como ente responsable de la información solicitada, no cuenta con la información en el plazo inicial que le permita dar respuesta con exactitud a los diferentes elementos que se describen en la solicitud mencionada y referida en el considerando II del presente Acuerdo.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **082149723000015**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **082149723000015** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **082149723000015** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Quinta Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE


VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA


DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL


SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/03/2023.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO ICHITAIP/0745/2023, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que contenga opiniones, sugerencias o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente el Oficio ICHITAIP/0745/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Información con Folio 082149723000056, en donde se ofrecerá como evidencia documental del trabajo que se está realizando con los Lineamientos solicitados el Oficio ICHITAIP/0745/2023.

V. De acuerdo con los artículo 112 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio ICHITAIP/0745/2023 debe ser reservado parcialmente, toda vez que, contiene opiniones, sugerencias o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores



públicos integrantes del Comité Coordinador Estatal del Sistema Anticorrupción, respecto de la emisión de los Lineamientos que Regulan la concurrencia de los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

VI. El oficio ICHITAIP/0745/2023 fue emitido el 03 de febrero de 2023, de conformidad con los acuerdos tomados por los integrantes del Comité Coordinador en la Décima Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el 21 de octubre de 2022, en la que se expuso un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para dar cumplimiento al diverso acuerdo ACT-CC-SESEA/26/11/2021.4, por el que se aprobó el Programa de Trabajo Anual del 2022 del Comité Coordinador, estableciéndose en su actividad 3.3 que con la participación de los ayuntamientos se elaborará el anteproyecto de lineamientos para la concurrencia de los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción.

Al respecto, la Comisionada Presidenta del ICHITAIP hizo llegar sus observaciones respecto de dichos Lineamientos. Lo cual realizó a través del señalado oficio ICHITAIP/0745/2023 materia de la solicitud de información pública con número de folio 082149723000056, en el cual en uno de sus párrafos señala expresamente: "... las observaciones respecto a la redacción actual son las siguientes". Lo cual denota que dicho documento contiene información consistente en opiniones, sugerencias o puntos de vista de uno de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VII. Siguiendo con el proceso deliberativo, en la referida Decima Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el encargado de despacho de la Secretaría Técnico expuso la metodología empleada para la construcción del borrador o anteproyecto de Lineamientos de la Concurrencia Municipal, indicando que se había efectuado un acto de capacitación dirigido a diversos municipios, tocándose dentro de los puntos el tema de la normatividad relativa a la concurrencia municipal. Por lo que, en la labor de construcción del anteproyecto de los Lineamientos, se realizarían mesas de trabajo cuyo objetivo sería conocer y documentar las opiniones de los enlaces municipales respecto del borrador de anteproyecto de Lineamiento para la concurrencia municipal en el Sistema Estatal Anticorrupción y que de esto se esperaba obtener el documento para su publicación, obviamente previo acuerdo y aprobación del Comité Coordinador, lo anterior se aprecia en el video de la referida sesión mismo que es localizable en siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=yJNHVjYotU&list=PLfPxOgwwLtAxJSt1S3_ieEj06IK0XkGli&index=51

VIII. Atendiendo a los anteriores considerandos, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a continuación se procede a aplicar la PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio ICHITAIP/0745/2023, tiene como consecuencia, exponer públicamente opiniones, sugerencias y puntos de vista emitidos por el personal del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre un documento que está en proceso de elaboración denominado "Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua", el cual apenas se encuentra en etapa de anteproyecto, por lo que las opiniones y/o sugerencias contenidas en el citado Oficio deberán ser



analizadas por las partes involucradas en el proceso deliberativo. De esta manera, las sugerencias contenidas en el oficio sujeto de clasificación se encuentran dirigidas a determinar la forma en que se regulará la concurrencia de los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que de hacerse público tal documento representa un riesgo real y presente en el sentido de que el solicitante de información y/o personas o instituciones que lo conozcan, adquieran una percepción equivocada en el sentido de que el proceso de construcción de los lineamientos que regulan la concurrencia municipal, se encuentra abierto a una democracia deliberativa y pretendan participar en su construcción, esto aun y cuando el tema de la construcción de lineamientos para la concurrencia de los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción, por disposición legal, es una facultad exclusiva de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Además, como se expuso en los considerandos de este acuerdo, los propios integrantes del Comité Coordinador, consideran que existe riesgo de abrir la discusión de la construcción de los referidos lineamientos, al ya existir antecedentes en el Sistema Estatal Anticorrupción, de que al abrir los procesos deliberativos para la construcción de políticas públicas, normativas y/o lineamientos, dificulta o retarda la construcción de consensos, también puede traducirse en un incorrecto uso de la información dando un sentido contrario a los comentarios que versan sobre los documentos en su proceso deliberativo.

De esta manera, a fin de tener por integrado plenamente el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos del artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, resulta necesaria la emisión por parte del Comité Coordinador Estatal, de los lineamientos para la concurrencia de los municipios en el sistema, lo cual resulta de interés público dada la importancia que tiene la debida integración del sistema en la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y los delitos relacionados con hechos de corrupción.

- b) *Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio ICHITAIP/0745/2023, existe la probabilidad de que las opiniones, sugerencias y puntos de vista de los servidores públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública que en ello intervienen, provoquen una percepción equivocada en el solicitante de información y demás personas o instituciones que llegaran a conocerlo, en el sentido de que los comentarios y/o sugerencias ahí contenidas sean concluyentes y el documento final que se emita, deba ser conforme a lo indicado en el oficio ICHITAIP/0745/2023, y que si no es así, nos encontraríamos ante unos lineamientos que regulan la participación municipal en el Sistema Estatal Anticorrupción de forma incorrecta o ilegal. Conforme al artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, las determinaciones que emita el Comité Coordinador Estatal se tomaran por mayoría de votos, salvo en los casos en que la propia Ley establezca mayoría calificada, de esta manera resulta que el documento materia de la solicitud de acceso a la información, contiene opiniones, sugerencias y puntos de vista emitidos por el personal del ICHITAIP, que es solo uno de los siete integrantes del Comité Coordinador Estatal; por lo que, conocer de forma anticipada las opiniones o sugerencias que respecto al Borrador del anteproyecto de Lineamientos que regulan la Concurrencia Municipal, fórmula uno de los entes integrantes del Comité Coordinador Estatal, supondría el riesgo de generar percepciones equivocadas respecto del contenido de los referidos lineamientos, así como los posibles comentarios a emitir por el resto de los entes que conforman el Comité Coordinador, pudiendo incluso inferir en el sentido de los votos que se deban de emitir en el momento que pudiera llegar a darse la aprobación de los Lineamientos que regulan la Concurrencia Municipal, sobre todo y cuando aún no se cuenta con un documento final, siendo que este último documento será el que realmente sea del interés público general, pudiendo en su momento, contrastarse el contenido de ambos.*



Aunado a lo anterior, de hacerse público en este momento el contenido del oficio ICHITAIP/0745/2023, ocasionaría el riesgo de que aquellos entes a los que va dirigido el documento final, consideren que el proceso de generación de los Lineamientos que regularán su concurrencia en el Sistema Estatal Anticorrupción, se encuentra abierto a su participación, cuando esto no es así, al menos no hasta que el resto de los integrantes del Comité Coordinador emitan su posición, comentarios o sugerencias respecto del anteproyecto de Lineamientos, lo cual generaría una posible dilación en su emisión y, con ello, retraso en la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción. Por tanto, al interés público de que se difunda la información contenida en el oficio ICHITAIP/0745/2023 que no contiene información concluyente o definitiva, se contraponen el riesgo de dilación en la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, por proporcionar la información contenida en el oficio ICHITAIP/0745/2023, y abrir un posible espacio a terceros para la discusión de la forma de concurrencia de los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo expuesto, al realizar la ponderación entre el interés público de que se difunda la información contenida en el oficio ICHITAIP/0745/2023 por el que uno de los entes integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, produce sus comentarios, observaciones y/o sugerencias al anteproyecto de Lineamientos que regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema, se debe priorizar la pronta y debida integración en el Sistema Estatal Anticorrupción, de los municipios en el Estado, lo cual no se realizará sino hasta que sean emitidos los lineamientos correspondientes en términos del artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

- c) *Daño específico: El hecho de dar a conocer la información que en el Oficio ICHITAIP/0745/2023, contiene opiniones, sugerencias o puntos de vista de uno de los integrantes del Comité Coordinador, respecto del documento puesto a consideración y que se identifica como anteproyecto de Lineamientos que regulan la concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, afectaría la emisión del documento final de los referidos Lineamientos, ya que dilataría su proceso de discusión, aprobación y publicación dado que se abriría un espacio a fin de que terceros concurren a realizar manifestaciones respecto del mismo, y que incluso opinaran respecto a la pertinencia o no de las sugerencias efectuadas por la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de integrantes del Comité Coordinador. Por tanto, conforme al dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, es facultad del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la emisión de los lineamientos en cuyos términos concurrirán los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción. Así, tomando en consideración que únicamente se está reservando información que contiene meras opiniones, sugerencias y puntos de vista derivadas de un primer análisis de los servidores públicos que integran el ICHITAIP, es decir, uno de los siete entes que integran el Comité Coordinador, y no son decisiones definitivas que tengan generen un menoscabo al derecho a la información del solicitante, pues la finalidad de la reserva en comento es la de hacer prevalecer la sana y plena ejecución o instrumentación de los actos, decisiones y políticas administrativas correspondientes, lo cual se materializa a través de la no divulgación de aquellas actuaciones (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) que estando directamente relacionadas con aquellas, puedan comprometer de algún modo su emisión o subsistencia.*

Por tanto, a fin de mantener la eficacia en la toma de decisiones y el principio de imparcialidad de las personas integrantes del Comité Coordinador Estatal, respecto de la emisión de los lineamientos que regularan la concurrencia de los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción, entendiéndose que en el proceso deliberativo es menester que se valoren sin interrupción o menos cabo las circunstancias concretas del caso o problemática, para que se permita la sana y plena eficacia de la solución, pues en el



proceso de la toma de decisiones o en el diseño de políticas institucionales es relevante que se evite la incidencia de diversos agentes que pudieren dar lugar a la contradicción, e inclusive a decisiones que no tenga una correcta fundamentación y que carezcan de lógica respecto a lo que se busca construir, inicialmente, en los procesos deliberativos, para la construcción de una decisión final, se suelen generar y/o incluir entre otros elementos, hipótesis, teorías, propuestas, alternativas y en su caso las discusiones, platicas o conversaciones, ello es, precisamente la opiniones, recomendaciones o puntos de vista, resulta pertinente reservar parcialmente el contenido del oficio ICHITAIP/0745/2023, únicamente en la parte que contiene opiniones, sugerencias o puntos de vista, respecto del documento materia del proceso deliberativo.

IX. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica parcialmente con carácter de información reservada el Oficio ICHITAIP/0745/2023 únicamente en la parte que contiene opiniones, sugerencias o puntos de vista, respecto del documento materia del proceso deliberativo.

Lo anterior toda vez que, existe un proceso deliberativo en curso para la emisión de los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, proceso que inicio en fecha 24 de mayo de 2022; la información contenida en el Oficio ICHITAIP/0745/2023 contiene opiniones, sugerencias y puntos de vista emitidos por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien forma parte integrante del Comité Coordinador de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; la información contenida en el Oficio ICHITAIP/0745/2023 está totalmente relacionada con el proceso deliberativo de la emisión de los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva envió a los integrantes del Comité Coordinador un borrador de anteproyecto de los multicitados Lineamientos, y el Oficio ICHITAIP/0745/2023 son las opiniones y sugerencias que emiten los servidores públicos del ICHITAIP; es por todo lo antes expuesto, que se determina que la difusión de la información contenida en el Oficio ICHITAIP/0745/2023 podría interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de la deliberación de los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua ante el Comité Coordinador de este Sujeto Obligado.

XII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que contenga opiniones, sugerencias o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, prevalece el deber de protección del proceso deliberativo, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante, trascendente o de interés público para los solicitantes, pues únicamente son opiniones, sugerencias y/o comentarios de servidores públicos que participan en el proceso, y no se trata entonces de una decisión definitiva, si en cambio su divulgación podría afectar la emisión de los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, pues se divulgarían las opiniones, comentarios y sugerencias que emiten los servidores públicos que trabajan en integrar los citados Lineamientos, los cuales aún no han sido analizados y estudiados, toda vez que dichas observaciones corresponden únicamente a uno de los siete entes que conforman el Comité Coordinador, por lo que el resto de los entes no han manifestado si aprueban o no tales observaciones; por lo que con su difusión se podría interrumpir, menoscabar o inhibir, el diseño, negociación, determinación o



implementación de los asuntos sometidos a la deliberación, o bien socavar la eficacia de la deliberación y de su implementación.

Lo anterior se corrobora en lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información¹, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, al establecer que por regla general, procede la clasificación de reserva, cuando la información se encuentra relacionada directamente con un proceso deliberativo y que con su difusión se puedan interrumpir, menoscabar o inhibir, el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a la deliberación.

Por tanto como se puede apreciar, las consecuencias de hacer públicas las observaciones contenidas en el multicitado Oficio puede generar daños consistentes en la interrupción, menoscabo o incluso inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometido a deliberación, esto es la emisión de los Lineamientos y para la concurrencia de los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción, pues este lineamiento está en un proceso deliberativo, donde no hay una decisión definitiva, por lo que al hacerse públicos ocasionaría la intervención de terceros en el proceso deliberativo, afectando de manera irreparable al Sistema Estatal Anticorrupción, pues pudiera incluso dilatar la toma de una decisión final en relación a la emisión de dicha normativa por parte del Comité Coordinador.

Y por el contrario, una vez que haya terminado el proceso deliberativo esta Secretaría Ejecutiva se encargara de publicarlo por los medios idóneos, por lo que los interesados podrán tener conocimiento de los Lineamientos y los municipios podrán concurrir al Sistema Estatal con fundamento en los mismos, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente el contenido del Oficio ICHITAIP/0745/2023.

XIII. Solicitando sea clasificado por el término de un año, toda vez que toda vez que actualmente la Comisión Ejecutiva se encuentra trabajando, para posteriormente pasarlo al Comité Coordinador quienes deberán emitir los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por ello, se considera que en dicho plazo ya se contara con los Lineamientos que Regulan la

¹ "Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

.."



Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emitidos e incluso podrían estarse implementando.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio ICHITAIP/0745/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Secretario Técnico de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Secretario Técnico de RESERVA PARCIAL de la información contenida en el Oficio ICHITAIP/0745/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de un año, toda vez que se presume que para esa fecha ya hayan sido emitidos los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo al Secretario Técnico, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO



SECRETARIA

VOCAL

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO

PRIMERO.- Se continúa la determinación de clasificación de reserva técnica por el Secretario Técnico de Reserva Parcial de la información contenida en el Oficio ICHT/P/07451023, de conformidad con los criterios e instrucciones contenidas en la parte correspondiente del presente Acuerdo, clasificados por el término de un año, tal vez que se presente que para esa fecha ya hayan sido emitidos los Lineamientos que Regulan la Controversia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que realice el presente Acuerdo al Secretario Técnico, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente lo acordó por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN DE LOS ESTRADA LIÉVANO

